

RESOLUCIÓN Nro. 0973 22 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO, identificada con NIT. 891200242-7, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO, identificada con NIT. 891200242-7; cuenta con licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad intervención de apoyo - apoyo psicosocial- vida en calle otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 2035 del 28/05/2019, ejecutoriada el 30/05/2019, vigente por (2) dos años.

De igual manera se otorgó licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad Intervención de apoyo – apoyo psicosocial – Vulneración, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 6233 del 23/12/2019, debidamente ejecutoriada el 24 de diciembre de 2019 vigente por (2) dos años.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el Presidente de la República, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica".

## RESOLUCIÓN Nro. 00973 - 22 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO**, identificada con NIT. 891200242-7, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que mediante Decreto 457 del 2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 13 de abril 2020".

Que la Resolución Nro. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vencen desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro. 3102 de 31 de marzo de 2020 por la cual se modifica la Resolución Nro. 3018 del 19 de marzo del 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo de la Resolución Nro. 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro. 666 del 28/04/2022, prorrogó la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19 hasta el 30 de junio del 2022, que a partir de esta fecha queda superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas, las licencias de funcionamiento tienen vigencia hasta el 31 julio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 3102 del 31/03/2020.

Que mediante Resolución Nro. 4200 del 15/07/2021 la Dirección General del ICBF aprobó el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, el cual en su numeral 5 establece el Régimen de Transición (página 77 a 85), para los siguientes casos:

"Teniendo en cuenta que las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad considerando que un mismo niño, niña o adolescente puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD con problemáticas asociadas, es necesario desarrollar el proceso de atención especializado y centrado en la historia de vida, necesidades, intereses, características, recursos, potencialidades y su interés superior. Por lo anterior, la población sujeta de atención, se establece en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, teniendo como fin último la atención integral e interseccional de cada niña, niño y adolescente. Así mismo, esto permite ampliar la oferta de atención en los departamentos, en cuanto la atención estará enmarcada en la niña, el niño y el adolescente como sujeto de derechos, y no con especificación en una de sus amenazas y/o vulneraciones.

En este sentido, y debido a las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones realizadas en este documento, así como la modificación e implementación del modelo de atención establecido en el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en las modalidades de restablecimiento de derechos, se hace necesario establecer particularidades que permitan hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita avanzar hacia

**RESOLUCIÓN Nro. 00973 22 JUL 2022**

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO**, identificada con NIT. 891200242-7, en la modalidad: **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”.

la interseccionalidad en términos de calidad y calidez propendiendo por el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

5.1. Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos:

Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual.

Teniendo en cuenta la unificación de las poblaciones para algunas modalidades en el marco de la interseccionalidad, y mientras se avanza en el proceso de asistencia técnica a los operadores, las ubicaciones de las niñas, los niños y los adolescentes, debe ser de forma paulatina y con acompañamiento constante por parte de la regional. (...)

(...)

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
Intervención de apoyo psicosocial	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	

(...)

Por lo anterior la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad intervención de apoyo - apoyo psicosocial- vida en calle otorgada por la resolución Nro. 2035 del 28/05/2019, fue modificada mediante resolución Nro. 816 del 12/05/2022 debidamente ejecutoriada el 13/05/2022 y por la cual se modifica el nombre de la modalidad y la población quedando como “INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”.

## RESOLUCIÓN Nro. 00973-2022 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO**, identificada con NIT. 891200242-7, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

De igual manera se modificó la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad Intervención de apoyo – apoyo psicosocial – Vulneración, otorgada mediante Resolución Nro. 6233 del 23/12/2019, por la resolución 819 del 12/05/2022 debidamente ejecutoriada el 13/05/2022, en la cual se modifica el nombre de la modalidad y la población quedando como "INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que mediante oficio radicado bajo el número 7532 del día 21/06/2022, la representante legal de la FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – PROINCO, solicita "se renueve una sola licencia de funcionamiento cuya sede administrativa y operativa está ubicada en la calle 8 Nro. 22F – 85 del Barrio Obrero de la ciudad de Pasto, lo anterior en virtud a que en el manual operativo modalidades y servicios para la atención de niños, niñas y adolescentes con procesos administrativo de restablecimiento de derechos versión 1 del 27 de julio de 2021 establece que la intervención de apoyo psicosocial contempla un sola población (...)"

Que el 06/05/2022 se dio concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC.

Que, mediante correo electrónico del 18/07/2022, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del inciso 7º parágrafo 4º del art. 12 de la resolución Nro. 3899 de 2010 envió solicitud al Comité de Mezclas de Población y/o Modalidades: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL y EXTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIA JORNADA.

Que, mediante correo electrónico del 21/07/2021, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional comunica, que mediante Acta Nro. 21/07/2022, el comité de Mezclas de poblaciones y/o modalidades APROBÓ mezcla para la FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – PROINCO, en las siguientes modalidades y poblaciones: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL y EXTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIA JORNADA".

Que mediante Resolución Nro. 2410 del 7 abril de 2022, el ICBF, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a NNA, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional de conformidad al artículo 1 y 2:

Artículo 1º. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2º. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Lo anterior se aplica en referencia a la Resolución Nro. 3899 de 2010, que en su artículo 13.3 establece;

Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o

## RESOLUCIÓN Nro. 00973 - 22 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO**, identificada con NIT. 891200242-7, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, la Resolución Nro. 2410/2022, establece que las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Que con base en el anterior fundamento el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – PROINCO, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL; desarrollaron visita a la Sede Administrativa y Operativa ubicada en la calle 8 Nro. 22 F – 85 Barrio Obrero de la ciudad de Pasto – Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la resolución Nro. 3899 de 2010 y el art. 2 de la resolución 2410 del 2022.

Que, mediante acta de visita del 15 de junio de 2022, se dejaron observaciones de mejora descritas en el instrumento de visita in20.ivc\_instrumento\_de\_verificacion\_rd\_apoyo\_psicosocial\_v4, las cuales en nueva visita serán objeto de evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal según lo establece la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias; por tanto el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificados los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, para renovar la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – PROINCO, identificada con NIT. 891200242-7, conceptúa que la institución cumple con los requisitos verificados de conformidad al 13.3 de la Resolución Nro. 3899 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución 2410 del 07/04/2022, dejado constancia de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, por consiguiente se conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por un término de un (1) año, a fin de que la Fundación, desarrolle la propuesta de implementación y cualificación PIYC, en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: "Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal, la Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus actos modificatorios, en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, procederá en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales con los criterios de priorización fijados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO, identificada con NIT. 891200242-7, con personería jurídica reconocida por el ICBF – Regional Nariño mediante resolución Nro. 3809 del 13 de diciembre de 2017, representada legalmente por ZULEIMA CRISTINA BARÓN PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52005316 o quien haga sus veces; en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de

RESOLUCIÓN Nro. **U 0 9 7 3** 22 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO**, identificada con NIT. 891200242-7, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de

Derechos". Con sede administrativa y operativa en la calle 8 Nro. 22 F – 85 del Barrio Obrero de la ciudad de Pasto – Nariño.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** que para esta modalidad se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO 1:** El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410/2022, en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.
- En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

**PARÁGRAFO 2:** La Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

**ARTICULO TERCERO.** - La **FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO**, identificada con NIT. 891200242-7, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar esta decisión personalmente a la representante legal de la **FUNDACION DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARIA – FUNDACION PROINCO**, identificada con NIT. 891200242-7.

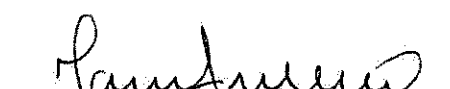
**ARTICULO QUINTO.** - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

22 JUL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los

  
MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ  
Directora ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jahismmy Insuasty Ordóñez.  
Abogado Contratista Grupo Jurídico del ICBF – Regional Nariño

Revisó: Jaime Narváez  
Contratista Grupo de Asistencia Técnica Protección – Regional Nariño


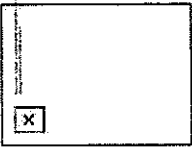
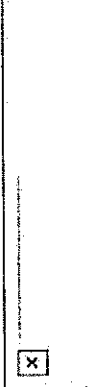
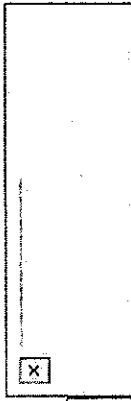
Maria Isabel Lucero Lopez  
Abogada Contratista de Dirección ICBF – Regional Nariño

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narváez.  
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

**Carlos Fernando Moreno Melo**

**De:** Cristina Barón Porras <cbaron@funproinco.org>  
**Enviado el:** lunes, 25 de julio de 2022 3:18 p. m.  
**Para:** Carlos Fernando Moreno Melo  
**CC:** María Mercedes Arellano Ortiz; Oscar Abel Hurtado Narvaez; Jaime Enrique Narvaez Cerón; ROSA MARIA VELASQUEZ VALLEJO  
**Asunto:** RE: Notificación Resolución Nro. 00973 del 22/07/2022.

Buenas tardes Dr. Moreno,  
Mediante este correo manifiesto que renuncio a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria a la resolución No. 00973 del 22/07/2022.  
Saludos

	
<b>Cristina Barón Porras</b> Directora Ejecutiva Tel:(57) 2 722 3388 - 316 833 68 62 cbaron@funproinco.org	
	

**De:** Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 2:50 p. m.  
**Para:** Cristina Barón Porras <cbaron@funproinco.org>  
**Cc:** María Mercedes Arellano Ortiz <Maria.Arellano@icbf.gov.co>; Oscar Abel Hurtado Narvaez <Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co>; Jaime Enrique Narvaez Cerón <Jaime.Narvaez@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Notificación Resolución Nro. 00973 del 22/07/2022

**Señora:**  
**ZULEIMA CRISTINA BARÓN PORRAS**  
**Representante Legal de la FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARÍA "PROINCO"**  
**Pasto - Nariño**

Reciba un Cordial y Atento Saludo;



Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente:

Nro. Resolución	Fecha	
00973	22/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución anteriormente relacionada y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Carlos Fernando Moreno Melo**

**Contratista – Abogado Asesor**

**Dirección Regional**

**ICBF Sede Regional Nariño**

**Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercaderío • Tel.: 7374561 Ext:230014**

Síguenos en:



ICBF Colombia



@ICBF Colombia



ICBF Institucional ICBF



icbfcolombiaoficial



El futuro  
es de todos

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Construye un mundo mejor. Es por eso que promovemos niños, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Cristina Barón Porras <cbaron@funproinco.org>

Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 2:42 p. m.

Para: Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co>

CC: María Mercedes Arellano Ortiz <María.Arellano@icbf.gov.co>; Oscar Abel Hurtado Narvaez <Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co>; Jaime Enrique Narvaez Ceron <Jaime.Narvaez@icbf.gov.co>; ROSA MARIA VELASQUEZ VALLEJO <rvelasquez@funproinco.org>

Asunto: RE: BOLETA DE CITACION



No suele recibir correos electrónicos de [cbaron@funproinco.org](mailto:cbaron@funproinco.org). Por qué esto es importante

Buenas tardes Dr Moreno,

Autorizo la notificación electrónica que se recibirá en el correo [cbaron@funproinco.org](mailto:cbaron@funproinco.org).  
Saludos.

[Redacted]

**Cristina Barón Porras**

Directora Ejecutiva

Tel.(57) 2 722 3388 - 316 833 68 62

[cbaron@funproinco.org](mailto:cbaron@funproinco.org)

[Redacted]

[Redacted]

De: Carlos Fernando Moreno Melo <[Carlos.Moreno@icbf.gov.co](mailto:Carlos.Moreno@icbf.gov.co)>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 11:35 a. m.

Para: Cristina Barón Porras <[cbaron@funproinco.org](mailto:cbaron@funproinco.org)>

Cc: María Mercedes Arellano Ortiz <[María.Arellano@icbf.gov.co](mailto:María.Arellano@icbf.gov.co)>; Oscar Abel Hurtado Narvaez <[Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co](mailto:Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co)>; Jaime Enrique Narvaez Cerón <[Jaime.Narvaez@icbf.gov.co](mailto:Jaime.Narvaez@icbf.gov.co)>

Asunto: BOLETA DE CITACION

Señora:

**ZULEIMA CRISTINA BARÓN PORRAS**

**Representante Legal de la FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARÍA "PROINCO"**

Pasto - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño, que a continuación se relaciona (n):

Nro. Resolución	Fecha	Por la cual
00973	22/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

**Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito** señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso el cual se fijará por el término de tres (03) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



**BIENESTAR FAMILIAR**

**Carlos Fernando Moreno Melo**

**Contratista – Abogado Asesor**

**Dirección Regional**

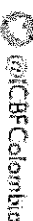
**ICBF Sede Regional Nariño**

**Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercaderío • Tel.: 7374561 Ext:230014**

Síguenos en:



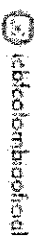
ICBF Colombia



@ICBF Colombia



ICBF Institucional ICBF



icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El Seguro es de todos

Seguridad Social

Colaboramos para proteger y promover nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**


**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe de haberlo obtenido de su sistema, maliciar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgar, reproducir o divulgar. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje a vos mismos no necesariamente comprometen al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener en cuenta que este mensaje sobre el contenido, los datos e información se transmiten por correo electrónico de manera general e independiente del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una acción explícita a su nombre. Su dirección: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE.** This message and any attachments may contain confidential information of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case before you discuss, it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily compromise the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we send this message and any attachments. Please there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00973 del 22 de julio de 2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, por medio de la cual se otorga *licencia de funcionamiento provisional* y que dicho acto administrativo se surtió notificación por correo electrónico el día 25 de julio de 2022, a la señor (a) **ZULEIMA CRISTINA BARON PORRAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 52.005.316, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARÍA "PROINCO"** identificada con NIT. 891200242-7, quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 25 de julio de 2022, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente **ejecutoriado el día 26 de julio de 2022**.

Para constancia se firma a los 26 días de julio de 2022.



---

OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF - Regional Nariño

Proyecto: Fernando Moreno M. 